ACUERDO NÚMERO 56

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE DISTRITOS ELECTORALES DE SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES NORTE DISTRITO IV, NOGALES SUR DISTRITO V, CANANEA DISTRITO VI, AGUA PRIETA DISTRITO VII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBREGÓN SUR DISTRITO XV, CIUDAD OBREGÓN SURESTE DISTRITO XVI, CIUDAD OBREGÓN CENTRO DISTRITO XVII, CIUDAD OBREGÓN NORTE DISTRITO XVIII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, ETCHOJOA DISTRITO XX y HUATABAMPO DISTRITO XXI, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan

los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.
Entre otros, gozan del derecho de registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, lo que se encuentra previsto en los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, de acuerdo con lo que dispone el artículo 189, los partidos pueden postular candidatos comunes a los diversos cargos de elección popular, sin necesidad de coaligarse o aliarse, con la condición de acreditar el acuerdo respectivo y de que las fórmulas o planillas se integren, sin excepción, por los mismos candidatos propietarios y suplentes.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el primero de octubre del año dos mil doce, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y 72 ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, siendo la primera la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos, planillas de ayuntamiento, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación de tales registros, lo cual se establece en los artículos 155 fracción I y 156 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Que el día veintitrés de Noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo 44 "POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL"; de igual forma con fecha dos de Diciembre del año dos mil once, este Consejo aprobó el acuerdo número 45 "POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CALENDARIO ELECTORAL 2011-2012, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE PRESENTA LA COMISIÓN ORDINARIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA LA APROBACIÓN DEL PLENO, en el que se estableció el plazo para el registro de candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, el cual comprendería del once al veinticinco de abril del año dos mil doce.

Bajo ese contexto, este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo que disponen los artículos 98 fracción III y 197 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- El día veinticuatro de abril del año dos mil doce, se recibieron 15 escritos y anexos presentados por los CC. Profesor Jesús Rosario Rodríguez Quiñones y Licenciado César Augusto Marcor Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, solicitando el registro en CANDIDATURA COMÚN, de los miembros que integran las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para los siguientes distritos electorales DISTRITO I SAN LUIS RÍO COLORADO, DISTRITO II PUERTO PEÑASCO, DISTRITO III CABORCA, DISTRITO IV NOGALES NORTE, DISTRITO V NOGALES SUR, DISTRITO VI CANANEA, DISTRITO VII AGUA PRIETA, DISTRITO XIV EMPALME, DISTRITO XV CIUDAD OBREGÓN SUR, DISTRITO XVI CIUDAD OBREGÓN SURESTE, DISTRITO XVII CIUDAD OBREGÓN CENTRO, DISTRITO XVIII CIUDAD OBREGÓN NORTE, DISTRITO XIX NAVOJOA NORTE, DISTRITO XX ETCHOJOA y DISTRITO XXI HUATABAMPO, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio del año dos mil doce, fórmulas que se integran con los siguientes candidatos:

DISTRITO ELECTORAL	CANDIDATO	CARGO	GENERO
SAN LUIS RIO COLORADO I	FILIBERTO QUINTERO LOPEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO I	GUADALUPE BERNABE HERNANDEZ CHA	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO II	OSCAR FEDERICO PALACIO SOTO	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO II	VICTOR CASTRO MORALES	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
CABORCA III	KARINA GARCIA GUTIERREZ	DIPUTADO PROPIETARIO	FEMENINO
CABORCA III	SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA	DIPUTADO SUPLENTE	FEMENINO
NOGALES NORTE IV	HUMBER TO JESUS ROBLES POMPA	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
NOGALES NORTE IV	RAFAEL ARIEL GOMEZ VARGAS	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
NOGALES SUR V	LUIS ALEJANDRO GARCIA ROSAS	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
NOGALES SUR V	MIGUEL MUÑOZ CERVANTES	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
CANANEA VI	GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	FEMENINO

CANANEA VI	IVETH SARAHI SICRE GARCIA	DIPUTADO SUPLENTE	FEMENINO
AGUA PRIETA VII	VICENTE TERAN URIBE	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
AGUA PRIETA VII	MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
EMPALME XIV	CARLOS ENRIQUE GOMEZ COTA	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
EMPALME XIV	WILSON JOSE ENRIQUEZ TOLANO	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
OBREGON SUR XV	LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMON	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
OBREGON SUR XV	MARCELINO CAMPOS BRISEÑO	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
OBREGON SURESTE XVI	ABEL MURRIETA GUTIERREZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
OBREGON SURESTE XVI	ADRIAN ESQUER DUARTE	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
OBREGON CENTRO XVII	EDUARDO ENRIQUE CASTRO LUQUE	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
OBREGON CENTRO XVII	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ FELIX	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
OBREGON NORTE XVIII	ABRAHAM MONTIJO CERVANTES	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
OBREGON NORTE XVIII	RODRIGO CARLTON GONZALEZ	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
NAVOJOA NORTE XIX	JOSE ABRAHAM MENDIVIL LOPEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
NAVOJOA NORTE XIX	BONFILIO VALDEZ AGUILERA	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
ETCHOJOA XX	JOSE GILBERTO ALMADA VALDEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
ETCHOJOA XX	EDGARDO MARTINEZ ROBLES	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
HUATABAMPO XXI	PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
HUATABAMPO XXI	AXEL OMAR SALAS HERNANDEZ	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO

Así mismo, a dicha solicitud y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 198 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se anexó ejemplar del Convenio de Candidaturas Comunes que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos comunes a diputados por el principio de mayoría relativa en quince distritos electorales uninominales.

SEXTO.- Del estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 23 fracción XIII, 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En efecto, la solicitud contiene las fórmulas compuestas por un candidato propietario y un suplente para cada distrito, identificación del candidato con la inclusión de nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los

candidatos; estado civil, el cargo para el que se postulan; la denominación del partido; así como las firmas de los presidentes de los partidos que los postulan.

Por otra parte, a las solicitudes de registro se acompaña la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora consistente en:

Copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales con fotografía para votar de cada uno los candidatos. Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por las autoridades municipales competentes. De igual forma escrito firmado por todos los candidatos, mediante el cual manifiestan la aceptación de la candidatura y bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana, así como los exámenes toxicológicos.

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Sonora, anexaron Constancia mediante la cual acreditan que cada uno de los candidatos, llevaron a cabo un curso de capacitación sobre el cargo que van a contender.

Adicionalmente se agrega a las solicitudes, la siguiente documentación:

Escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora de todos y cada uno de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora de los CC. FILIBERTO QUINTERO LOPEZ, GUADALUPE BERNABE HERNANDEZ CHA, OSCAR FEDERICO PALACIO SOTO, VICTOR CASTRO MORALES, KARINA GARCIA GUTIERREZ, SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA, HUMBERTO JESUS ROBLES POMPA, RAFAEL ARIEL GOMEZ VARGAS, LUIS ALEJANDRO GARCIA ROSAS, MIGUEL MUÑOZ CERVANTES, GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ, IVETH SARAHI SICRE GARCIA, VICENTE TERAN URIBE, MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS, CARLOS ENRIQUE GOMEZ COTA, WILSON JOSE ENRIQUEZ TOLANO, LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMON, MARCELINO CAMPOS BRISEÑO, ABEL MURRIETA GUTIERREZ, ADRIAN ESQUER DUARTE, EDUARDO ENRIQUE CASTRO LUQUE, MANUEL ALBERTO FERNANDEZ FELIX, ABRAHAM MONTIJO CERVANTES, RODRIGO CARLTON GONZALEZ, JOSE ABRAHAM

MENDIVIL LOPEZ, BONFILIO VALDEZ AGUILERA, EDGARDO MARTINEZ ROBLES, PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO, AXEL OMAR SALAS HERNANDEZ y ABRAHAM MONTIJO CERVANTES.

Copia certificada de Jurisdicción Voluntaria con la que se acredita hechos relativos a la identidad de personas, promovido por el C. Vicenta Terán Uribe mediante el cual manifiesta que Vicente Terán Uribe y "Vicente "El Mijito" Terán y "El Mijito" son la misma persona.

Dado que el origen partidario de las fórmulas de candidatos para los DISTRITOS I SAN LUIS RÍO COLORADO, DISTRITO II PUERTO PEÑASCO, DISTRITO V NOGALES SUR, DISTRITO VI CANANEA, DISTRITO VII AGUA PRIETA, DISTRITO XIV EMPALME, DISTRITO XV CIUDAD OBREGÓN SUR, DISTRITO XVI CIUDAD OBREGÓN SURESTE, DISTRITO XVII CIUDAD OBREGÓN CENTRO, DISTRITO XVIII CIUDAD OBREGÓN NORTE, DISTRITO XIX NAVOJOA NORTE, DISTRITO XX ETCHOJOA Y DISTRITO XXI HUATABAMPO, corresponde al Partido Revolucionario Institucional, obran agregadas a las correspondientes solicitudes, los documentos o certificaciones originales de los candidatos.

Respecto de las fórmulas de los distritos DISTRITO III CABORCA, DISTRITO IV NOGALES NORTE, los documentos o certificaciones originales se encuentran en las solicitudes presentadas por el Partido Verde Ecologista de México en virtud de que el origen partidario de los candidatos es de dicho partido.

SÉPTIMO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, los artículos 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, textualmente dicen:

ARTÍCULO 150-A.- "*En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señala esta Ley.*

En los procesos electorales distritales y municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán, en términos de equidad, que se postule una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, lo que será aplicable para candidatos propietarios y suplentes. Se exceptúa de lo anterior el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de democracia directa.

Las listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal y municipal de propietarios y suplentes, se conformarán y asignarán en fórmulas y planillas,

bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político".

ARTÍCULO 200.- "*Los partidos, alianzas o coaliciones tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.*

Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular.

Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Los Consejos Municipales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo aquellas fórmulas que hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa".

De acuerdo con lo que disponen los preceptos antes transcritos, realizando en el último de ellos la interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, el principio de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro total de fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes de Diputados de Mayoría Relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En relación con lo anterior, obran en los archivos del Consejo Estatal Electoral los correspondientes avisos de la celebración de procesos internos de democracia directa presentados por el Partido Revolucionario Institucional así como el Partido Verde Ecologista de México, por lo que en la totalidad de candidatos que se registran no se requiere que se observen los principios de paridad y alternancia de género.

Es importante señalar que no pasa desapercibido para este Consejo Estatal que en relación a la observancia de la cuota de género en el registro de candidaturas a nivel federal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias de reciente emisión, ha establecido el criterio, partiendo del análisis de la redacción del artículo 219

de la legislación electoral federal, que los partidos políticos deber observar la cuota de género prevista en dicha norma en el registro de candidaturas para Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, lo que deberá verificar la autoridad electoral federal; sin embargo, la codificación electoral estatal, en su artículo 200, dispone que en el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa se deberá respetar el principio de paridad y alternancia de género, excepto cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección democrática partidista, por lo que esta autoridad electoral local, en cumplimiento de la disposición legal señalada, no está obligada a interpretar en forma distinta la redacción de ésta última ni a exigir la observancia de dicho principio cuando los partidos políticos lleven a cabo procesos de elección democrática, a menos que, al igual que el casos federal, sea obligada por la autoridad jurisdiccional electoral competente a exigir la observancia de tal principio, con total independencia de que se actualice la excepción prevista en la norma.

OCTAVO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para los Distritos Electorales I SAN LUIS RÍO COLORADO, DISTRITO II PUERTO PEÑASCO, DISTRITO III CABORCA, DISTRITO IV NOGALES NORTE, DISTRITO V NOGALES SUR, DISTRITO VI CANANEA, DISTRITO VII AGUA PRIETA, DISTRITO XIV EMPALME, DISTRITO XV CIUDAD OBREGÓN SUR, DISTRITO XVI CIUDAD OBREGÓN SURESTE, DISTRITO XVII CIUDAD OBREGÓN CENTRO, DISTRITO XVIII CIUDAD OBREGÓN NORTE, DISTRITO XIX NAVOJOA NORTE, DISTRITO XX ETCHOJOA Y DISTRITO XXI HUATABAMPO, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio del año dos mil doce y en consecuencia, expedir las constancias de registro correspondientes y hacer del conocimiento público los nombres de los candidatos que se registran, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos comunes que integran las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los

Distritos Electorales I SAN LUIS RÍO COLORADO, DISTRITO II PUERTO PEÑASCO, DISTRITO III CABORCA, DISTRITO IV NOGALES NORTE, DISTRITO V NOGALES SUR, DISTRITO VI CANANEA, DISTRITO VII AGUA PRIETA, DISTRITO XIV EMPALME, DISTRITO XV CIUDAD OBREGÓN SUR, DISTRITO XVI CIUDAD OBREGÓN SURESTE, DISTRITO XVII CIUDAD OBREGÓN CENTRO, DISTRITO XVIII CIUDAD OBREGÓN NORTE, DISTRITO XIX NAVOJOA NORTE, DISTRITO XX ETCHOJOA Y DISTRITO XXI HUATABAMPO, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio de dos mil doce, solicitados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México que se enuncian en el considerando quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Expídanse por duplicado las constancias de registro correspondientes y hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de fórmulas, mediante publicación que se fije en los Estrados y en la página de Internet de este Consejo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día sábado veintiocho de Abril del dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria